

ENÉSIMA LLAMADA A LA ESTABILIDAD EN UNA REFORMA
LABORAL Y CIENCIA EN ESPAÑA:

¿QUÉ POSIBILIDADES PARA LA **FIJEZA**, INCLUSO
DISCONTINUA, EN LOS **PROYECTOS DE**
INVESTIGACIÓN?



Universidad de Jaén

Cristóbal Molina Navarrete.
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Universidad de Jaén

WEBINARIO RED UGI

26 DE ENERO DE 2022

DOBLE MARCO NORMATIVO INTERACTIVO

ESTATUTO PERSONAS TRABAJADORAS

Art. 16. Indefinido-fijo discontinuo

¿buena opción para la transición desde la temporalidad sucesiva a la fijeza o indefinición?

Disposición Adicional 4ª RDL 32/2021.

DA 16ª ET. Derogada.

LEY DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DA 23ª LCTI, apartado 2 ¿vigente, pero inefectivo?

Artículo 23. bis Anteproyecto reforma LCTI

Nuevo contrato para personal científico y técnico (incluso de gestión) adscrito a proyectos de investigación. Por línea temática, incluso de **varios grupos**.

Podrán (o no) estar vinculados a financiación externa (sin autorización previa con FE)

¿Cómo se extinguirá? Remisión al EBEP – derechos/deberes- y al ET –**extinción**-

¿Por fin una carrera de investigación autónoma e independiente de la docente?

ESTATUTO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

HABILITACIÓN INICIAL

Disposición Adicional disposición 4ª del Real Decreto-Ley 32/2021, relativa
(Régimen laboral aplicable al sector público)

“Los contratos por tiempo indefinido e indefinido fijo-discontinuo podrán celebrarse cuando resulten esenciales para el cumplimiento de los fines de las administraciones públicas y las entidades que conforman el sector público institucional, previa expresa acreditación”

NUEVA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DISCONTINUA. Art. 16 (I)

1. Concepto de contrato fijo-discontinuo y «modalidades» – art. 16.1 ET

«trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, **para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados**»

Modalidades:

- a) **discontinuidad de naturaleza estacional o asociada a actividades «de temporada»**
- b) discontinuidad predeterminada por motivos intrínsecos al programa de prestación acordado: no de temporada, pero intermitente: “**periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados**”

La novedad está en que admitiría que la discontinuidad fuera determinada por la propia empresa. Razón de ser: facilitar el «tránsito» de los contratos de obra y servicio ilícitos (porque la causa de temporalidad era inexistente) hacia la contratación indefinida (fija-discontinua).

VÍAS EXTINTIVAS ESTATUTARIAS

DA 16ª “...Una situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos correspondientes”. **Lo que pudo haber sido y no fue.**

Art. 49 b) ET. “Por las causas consignadas válidamente en el contrato salvo que las mismas constituyan abuso de derecho manifiesto por parte del empresario”. **Lo que podría ser razonablemente tras la reforma.**

Ar. 52. e) ET. **Lo que podría ser, y todavía parece que no es.**

e) En el caso de contratos por tiempo indefinido concertados directamente por **entidades sin ánimo de lucro** para la ejecución de planes y programas públicos determinados, sin dotación económica estable y financiados por las Administraciones Públicas mediante consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, por la **insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo de que se trate.**

Cuando la extinción afecte a un número de trabajadores igual o superior al establecido en el artículo 51.1 se deberá seguir el procedimiento previsto en dicho artículo.

—¿Practicar algún deporte de riesgo?
—Sí, a veces doy mi opinión.

